

RESOLUCION de 25 de febrero de 1998, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de Zahara, tramo comprendido entre el descansadero del Andén y el término de Grazalema, en el término municipal de El Bosque (Cádiz).

Examinado el expediente de deslinde en el tramo que va desde el Descansadero del Andén y el término municipal de Grazalema, de la vía pecuaria denominada «Cordel de Zahara», en el término municipal de El Bosque (Cádiz), instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

HECHOS

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Zahara», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1959.

Segundo. Por Orden de fecha 21 de enero de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio de deslinde en el tramo que va desde el Descansadero del Andén hasta el término municipal de Grazalema, de la vía pecuaria «Cordel de Zahara», en el término municipal de El Bosque.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron en fecha 16 de abril de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose el anuncio de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en fecha 1 de marzo del mismo año.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, a partir del día 27 de junio de 1997, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, no habiéndose presentado alegaciones contrarias al mismo por parte de posibles interesados.

Quinto. El expediente de deslinde que nos ocupa ha sido debidamente informado por el Gabinete Jurídico.

Sexto. La Proposición de Deslinde ha sido redactada de conformidad con los trámites reglamentarios, incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Compete a esta Viceconsejería la resolución presente en virtud del Decreto 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, que suprime la Agencia de Medio Ambiente, atribuyendo las competencias y funciones de ésta a la Consejería de Medio Ambiente, entendiéndose asignadas las mismas al Viceconsejero de la citada Consejería.

2. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, y demás legislación aplicable al caso.

3. La vía pecuaria «Cordel de Zahara», clasificada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1959, siendo esta clasificación, como reza el artículo 7.º de la Ley 3/1995,

de Vías Pecuarias, el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación. En este caso, la clasificación aprobada por la Orden Ministerial de 24 de marzo de 1959.

Considerando que el deslinde se ha ajustado preceptivamente a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 24 de marzo de 1959, y que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y demás legislación aplicable al caso.

Vista la favorable propuesta evacuada en fecha 29 de julio de 1997 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 4 de diciembre de 1997, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente,

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde del tramo comprendido entre el Descansadero del Andén y el término municipal de Grazalema, de la vía pecuaria denominada «Cordel de Zahara», en el término municipal de El Bosque (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: Tiene su inicio este tramo deslindado de la vía pecuaria en el «Descansadero del Andén», junto al Hotel Las Truchas, estando cerrada la vía pecuaria en la primera 4/5 parte de su recorrido por medio de la «Dehesa del Lomo de Enmedio», siendo utilizada por los propietarios de las fincas colindantes bien para ser cultivada o bien para ser utilizada por el ganado.

En los primeros metros de su recorrido lleva dirección Este-Oeste, tomando poco después dirección Sur-Norte que conservará hasta su final en el término municipal de Grazalema.

Linda con propiedades de Terrenos del Sur, S.A., por la izquierda y derecha, existiendo un depósito construido dentro de la vía pecuaria. Este sigue por su margen derecha el vallado existente actualmente en la finca de la propiedad anteriormente citada, pasando por el caserío del Guarda citado en la clasificación de la vía pecuaria de El Bosque y del que actualmente no queda nada, tan sólo sus piedras que están amontonadas junto al vallado y dentro de la vía.

Deja la vía pecuaria el vallado de Terrenos del Sur, S.A., para pasar por medio de la finca de Yeguada El Bosque, S.A., quedando aún algunos de los olivos citados en la clasificación y que están dentro de ella. Pasa la vía por el puerto del Barrero que queda por la derecha, lindando nuevamente con las propiedades de terrenos del Sur, S.A., deja por la derecha, y a una distancia de 100 m., el Cortijo de la Dehesa del Lomo de Enmedio, para pasar por el Puerto de La Zorrera y continuando con el camino que existe actualmente y que está dentro, sigue por el Puerto del Lentisco y por medio de terrenos de dehesa con quejigos, encinas y matorral alto, propiedad de don José Pascual Ortega, quien linda con la vía a ambos lados. Cruza el Arroyo del Surcadero, para poco después hacer lo mismo con el camino de Prado del Rey a El Bosque y Grazalema. Rodea por la derecha al Cerro del Duque, mientras por la izquierda marcha próximo al Arroyo del Tamarguillo,

el cual entra y sale en un corto trayecto. Deja el Cerro del Duque a la derecha para seguir por el Puerto de los Pasadizos, apareciendo por la derecha el Camino de Puerto Serrano a El Bosque, el cual queda dentro de la vía pecuaria. Esta linda por la derecha con el vallado de la propiedad de don Francisco Marín Rodríguez quien a su vez también lo hace por la izquierda. Pasa por delante del Cortijo del Espino, el cual queda a unos 40 metros por la derecha, sigue con dirección Norte y con el vallado hasta la línea de término que separa Grazalema de El Bosque, quedando por la izquierda y a unos 100 metros aproximadamente el Cerro de los Cuatro Términos: El Bosque, Prado del Rey, Grazalema y Zahara. Continúa esta vía por terrenos del término de Grazalema, justamente con el camino de Puerto Serrano a El Bosque y más adelante sigue para penetrar en el término municipal de Zahara por el Puerto de Armazón.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de treinta y siete metros y cincuenta centímetros (37,50 metros) y una longitud de cuatro mil cuatrocientos setenta y siete metros lineales (4.477 metros).

Lo que así acuerdo y firmo, Sevilla, 25 de febrero de 1998.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

A N E X O

VIA PECUARIA: «CORDEL DE ZAHARA»

Tramo comprendido: Desde «El Descansadero del Andén» hasta el término municipal de Grazalema.

Término municipal de El Bosque (Cádiz).

<u>PUNTO</u>	<u>COORDENADA X</u>	<u>COORDENADA Y</u>
7	276002.997	4071765.440
7	276002.997	4071765.440
7	275965.264	4071769.698
8	276000.300	4071869.320
8	276000.300	4071869.320
8	275962.716	4071867.810
9	275993.814	4071988.490
9	275993.814	4071988.480
9	275955.493	4072000.528
10	276039.939	4072047.540
10	276039939	4072047.540
10	276010.490	4072070.936
11	276102.548	4072125.030
11	276102.548	4072125.030
11	276072.535	4072147.728
12	276125.999	4072158.200
12	276125.999	4072158.200
12	276093.292	4072177.088
13	276137.304	4072182.719
13	276137.304	4072182.719
13	276102.379	4072196.795
14	276154.689	4072232.787
14	276154.689	4072232.787
14	276119.013	4072244.701
15	276186.420	4072331.707
15	276186.420	4072331.707
15	276152.864	4072350.229
16	276212.136	4072362.346
16	276212.136	4072362.346
16	276189.422	4072363.785
17	276392.383	4072434.088
17	276392.383	4072434.088
17	276360.502	4072461.879
18	276425.921	4072570.012
18	276425.921	4072570.012
18	276388.879	4072576.073
19	276457.112	4072955.370
19	276457.112	4072955.370
19	276418.774	4072947.899
20	276443.845	4072981.770
20	276443.845	4072981.770
20	276409.458	4072966.438
21	276383.890	4073134.900
21	276383.890	4073134.900
21	276348.139	4073123.054
22	276358.319	4073228.489
22	276358.319	4073228.489
22	276320.945	4073222.579

<u>PUNTO</u>	<u>COORDENADA X</u>	<u>COORDENADA Y</u>
1	271460.487	4071313.227
1	276014.487	4071313.227
1	275988.742	4071282.382
2	275972.630	4071327.850
2	275972.630	4071327.850
2	275953.653	4071294.641
3	275908.311	4071382.270
3	275908.311	4071382.270
3	275865.855	4071368.926
4	275928.445	4071458.107
4	275928.445	4071458.107
4	275891.506	4071465.542
5	275936.424	4071515.670
5	275936.424	4071515.670
5	275899.502	4071523.227
6	275979.813	4071674.910
6	275979.813	4071674.910
6	275943.450	4071684.520

<u>PUNTO</u>	<u>COORDENADA X</u>	<u>COORDENADA Y</u>	<u>PUNTO</u>	<u>COORDENADA X</u>	<u>COORDENADA Y</u>
23	276353.792	4073324.854	39	276913.952	4074605.640
23	276353.792	4073324.854	39	276913.952	4074605.640
23'	276316.130	4073325.076	39'	276890.003	4074634.859
24	276358.837	4073410.706	40	276949.486	4074629.520
24	276358.837	4073410.706	40	276949.486	4074629.520
24'	276320.844	4073405.291	40'	276924.551	4074658.077
25	276310.890	4073545.467	41	276973.198	4074656.180
25	276310.890	4073545.467	41	276973.198	4074656.180
25'	276271.211	4073544.793	41'	276935.968	4074670.913
26	276386.840	4073784.346	42	276974.335	4074698.770
26	276386.840	4073784.346	42	276974.335	4074698.770
26'	276350.229	4073793.322	42'	276936.708	4074698.616
27	276407.544	4073902.825	43	276972.058	4074764.030
27	276407.544	4073902.825	43	276972.058	4074764.030
27'	276369.543	4073903.846	43'	276934.666	4074757.140
28	276386.100	4074081.724	44	276958.925	4074802.430
28	276386.100	4074081.724	44	276958.925	4074802.430
28'	276349.332	4074072.452	44'	276923.869	4074788.708
29	276368.920	4074125.402	45	276951.180	4074819.930
29	276368.920	4074125.402	45	276951.180	4074819.930
29'	276332.587	4074115.024	45'	276915.684	4074807.202
30	276364.834	4074147.643	46	276934.341	4074880.320
30	276364.834	4074147.643	46	276934.341	4074880.320
30'	276325.373	4074154.289	46'	276894.702	4074882.450
31	276408.046	4074223.922	47	276943.007	4074902.060
31	276408.046	4074223.922	47	276943.007	4074902.060
31'	276374.591	4074241.170	47'	276908.993	4074918.300
32	276441.064	4074294.673	48	276985.275	4074977.350
32	276441.064	4074294.673	48	276985.275	4074977.350
32'	276406.443	4074309.422	48'	276985.275	4074977.350
33	276461.700	4074348.056	48'	276952.712	4074996.175
33	276461.700	4074348.056	49	277022.601	4075040.080
33'	276427.544	4074364.008	49	277022.601	4075040.080
34	276509.869	4074435.186	49'	276988.987	4075057.139
34	276509.869	4074435.186	50	277035.814	4075071.113
34'	276479.788	4074458.510	50	277035.814	4075071.113
35	276535.485	4074459.376	50'	277000.944	4075085.221
35	276535.485	4074459.376	50'A	277007.674	4075102.764
35'	276513.603	4074490.440			
36	276620.195	4074502.474			
36	276620.195	4074502.474			
36'	276609.342	4074539.150			
37	276750.366	4074516.159			
37	276750.366	4074516.159			
37'	276740.585	4074552.948			
38	276882.466	4074574.400			
38	276882.466	4074574.400			
38'	276860.924	4074606.008			

RESOLUCION de 9 de marzo de 1998, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde del tramo tercero de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Coronil, en el término municipal de Utrera (Sevilla).

Examinado el expediente de aprobación del deslinde del tramo 3.º de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Coronil», en el término municipal de Utrera, provincia de Sevilla, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, se desprenden los siguientes